



PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública a cargo de la Cartera de Hacienda  
Don ERNESTO TEOBALDO DALLA LASTA

B.Oficial-Año XXXVII | Martes 19 de Setiembre de 1961 | N° 75 | B.Judicial-Año XXIV

Aparece MARTES Y VIERNES — Ejemplar Ley N° 11.723 — Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 689.814

Tiraje 600 Ejemplares — Dirección y Administración: Prado 210

Director: Sr. FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta del Estado y Publicaciones Oficiales — Encargado Sr. PABLO NICOLAS VEGA

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica." (Dcto. de 22 de agosto de 1957)

Dcto. G. N° 2314/6/VII/61/ Jefatura Gral. de Policía/ Apruébase el contrato de locación por el inmueble que ocupa la Sub-comisaría de Los Angeles Norte/ Capayán/ por un alquiler de \$ 200  $\frac{1}{2}$  mensuales a partir del 1°/IV/61.

Ley N° 2030/ (Dcto. 2315 /)

ACUERDASELE 60 DIAS DE PERMISO A S. E. SR. VICE—GOBERNADOR DE LA PVCIA.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

LEY:

Art. 1°.— Acuérdase a S. E al señor Vicegobernador de la Provincia, Don Gaspar H. Guzmán, el permiso solicitado por el término de sesenta (60) días para ausentarse de la Capital, conforme lo establece el Art. 105 inciso 30° de la Constitución Provincial vigente.

Art. 2°.— De forma:

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a los Nueve Días del mes de Junio del Año Mil Novecientos Sesenta y Uno.

Isauro de J. Morales  
Vice Presidente 1° H. Senado

Carlos G. Herrera  
Sub-Secretario H. Senado

Julio Argentino Zelarayán  
Presidente H. C. de D. D.

Eduardo Dimas García  
Secretario H.C. D. D.

Catamarca, 6 de Junio de 1961

Decreto G. N° 2315.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provin.